

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
AGUSTÍN CODAZZI CESAR  
[j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques  
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARÍA GUZMÁN AMAYA, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DE CARCO SEVE S.A.S, EN CONTRA DE ENELDA ROSA CARO BATISTA, RADICADO N° 200134089001-2021-00095-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ENELDA ROSA CARO BATISTA, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor de CARCO SEVE S.A.S, representada legalmente por PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, igualmente mayor de edad domiciliada en la Ciudad de Valledupar, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCINETOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.887.442.00), por concepto de capital, contenido en el Título Valor Pagaré N° 171135 de fecha 17 de Marzo de 2018.

2º.- Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma durante el plazo desde el día 02 de Mayo de 2018, hasta el 02 de Abril de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley.

3º.- Por los intereses moratorios desde el día 03 de Abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

4º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

5º.- El despacho se abstiene de Librar Mandamiento Ejecutivo en contra de JESÚS MARÍA MONROY RODRÍGUEZ, debido a que la Doctora MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA carece de poder suficiente para incoar en su contra la presente acción.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo Con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase a la Doctora MARÍA MARGARITA GUZMÁN AMAYA, como apoderada judicial de la entidad demandante CARCO SEVE S.A.S, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGERIRO DÍAZ MAYA  
Juez

